



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0040

DEMANDANTE:

- **RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA**

DEMANDADO:

- **PRODUCTORA DE INSUMOS**
AGROPECUARIOS SOMEX S.A

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00274.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cinco (8:35 a.m.), de hoy jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	RAFAEL ANTONIO ÁLVAREZ MOLINA
Apoderado demandante:	Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS
Representante legal de Productora de Insumos Agropecuarios SOMEX S.A	LILIANA MARÍA CORRALES GARCÍA
Apoderado judicial de Productora de Insumos Agropecuarios SOMEX S.A	Dr. SANTIAGO VILLA RESTREPO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta acuerdo por las partes en este asunto.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. Revisada la contestación de la demanda de SOMEX S.A, se establece que no se propusieron excepciones de esta índole y las de mérito, de conformidad con el artículo 32 del CPTSS, se resolverán en la sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos 5, 7, 8, 9, 11 en lo que se controvierte, 12, 13, 14 en lo que se controvierte, 15, 16 en lo que se controvierte, 18, 21, 22, 23, 24 y 25, que permitan establecer si el auxilio de movilización o el pago por movilización que hacía SOMEX S.A, al señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA, se debe tener como constitutivo de salario en los términos del artículo 127 del C.S.T, para determinar si resulta viable la reliquidación de las prestaciones sociales y de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, así como la eventual elusión en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda. Así mismo se tiene como prueba documental la certificación y los documentos aportados por la parte demandada tal como lo solicitó la parte actora en el acápite respectivo de las pruebas en el libelo demandatorio.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de CRISTIAN ALEGRÍA CERÓN y ISMAEL DAVID VALLEJO MARQUEZ, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora LILIANA MARIA CORRALES GARCÍA, quien para este acto de audiencia ejerce como representante suplente de PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S, le practicará el apoderado judicial de la parte actora y el Juzgado a través de la Señora Jueza.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se aportaron por la parte demandada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétnse los testimonios de IVAN DARIO PINO GARCÍA y CRISTIAN HUMBERTO RODRIGUEZ LAVERDE, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte demandada en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el Juzgado a través de esta funcionaria.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso. Se absolvió el interrogatorio de parte del señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA, y la representante legal de PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A, la señora LILIANA MARIA CORRALES GARCÍA. Así mismo, se recepciona el testimonio del

señor CRISTIAN ALEGRÍA CERÓN, IVAN DAVID VALLEJO MARQUEZ y el señor CRISTIAN HUMBERTO RODRIGUEZ LAVERDE.

Respecto del testimonio del señor IVAN DARIO PINO GIRALDO, al no estar disponible para brindar el mismo, el Juzgado dispone prescindir de la prueba testimonial referida.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA, como trabajador y la PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A, como empleadora, se verificó inicialmente un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito el veintiuno (21) de agosto de 2001, que por voluntad de las partes se modificó en su modalidad a un contrato de trabajo a término indefinido desde el uno (01) de noviembre de 2014 hasta el diecinueve (19) de marzo de 2020, cuando fuera terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte de la empleadora con el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO: DECLÁRANSE PROBADAS las excepciones propuestas por SOMEX S.A, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y “NO NATURALEZA SALARIAL DE LOS PAGOS REALIZADOS POR MANTENIMIENTO Y MOVILIZACIÓN PARA SU TRABAJO RECONOCIDOS AL DEMANDANTE RAFAEL ALVAREZ”, con lo que no se hace necesario el estudio de las restantes exceptivas, artículo 282 del C.G.P en concordancia con el artículo 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: En consecuencia, **ABSUÉLVASE** a SOMEX S.A, de todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA.

CUARTO: CONDÉNASE en costas al señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA y en favor de SOMEX S.A, se estiman como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) que se incluirán en la respectiva liquidación de costas, tal como se indicó en la parte motiva in fine.

QUINTO: Ordenase la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS:

1. En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ MOLINA, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el recurrente en contra de PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A

De esta decisión se notifica a la partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **12:59 p.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.